



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2016**

( )

“Por la cual se definen los requisitos para la habilitación de las empresas que prestan servicios de fabricación, impresión o personalización de Licencias de Conducción y de Tránsito y otras especies venales.”

### **EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, el numeral 2.4 del artículo 2 y numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y por el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito a nivel nacional y como tal le corresponde de acuerdo con el Decreto 2053 de 2003, formular las políticas, planes y programas de seguridad y las disposiciones técnicas en los diferentes modos de transporte.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 7° definió “...Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la fabricación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas...”

Que el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, estableció que “El Ministerio de Transporte implementará todas las

*medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional."*

Que para en cumplimiento de la facultad regulatoria, el Ministerio de Transporte ha expedido las Resoluciones 1307 de 2009, 1940 de 2009, modificadas por la Resolución 623 de 2013, la Resolución 1044 de 2013 y la Resolución 1484 de 2014, a través de las cuales se han adoptado las fichas técnicas para la elaboración de la licencia de conducción, licencia de tránsito y tarjetas de registro de maquinaria y de operación respectivamente, han reiterado que las autoridades responsables de la expedición de las especies venales deberán obligatoriamente, cumplir con las características y especificaciones definidas en la ficha técnica y con las determinaciones que se defina el Ministerio de Transporte sobre impresión, personalización, así como para la entrega del documento al ciudadano y el suministro de información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT-.

Que es necesario adoptar otros mecanismos que permitan controlar la generación e impresión de especies venales, desde la fabricación de los insumos, personalización, impresión y distribución, a través de mecanismos electrónicos que permitan minimizar al máximo los riesgos de falsificación.

Que así mismo, es necesario implementar controles para las empresas que en virtud de la delegación que se establece en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, obran en nombre de las autoridades de tránsito, con el objeto de garantizar que tales delegatarios cuenten con suficiente capacidad, técnica, administrativa y financiera, para el otorgamiento de las licencias y demás documentos necesarios para el tránsito de personas o equipos en las vías públicas.

Que el contenido del proyecto de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, desde el día 02 de mayo de 2016 al \_\_\_ de mayo de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Recibidos los comentarios fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido de la presente versión.

Que en cumplimiento a lo ordenado del artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, el Borrador del presente acto administrativo fue remitido al Superintendente Delegado para Protección a la Competencia, a través del oficio XXXXXXX de 2016, quien expidió concepto al respecto.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.**

## ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos para otorgar la habilitación a las empresas que presten los servicios de fabricación, impresión o personalización de las licencias de tránsito, licencias de conducción, tarjetas de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y construcción de autopropulsado y tarjeta de operación definidas por el Ministerio de Transporte y las demás especies venales que se impriman desde el registro único nacional de tránsito.

**PARÁGRAFO.** Las empresas que se habiliten por el Ministerio de Transporte, serán las únicas autorizadas para prestar a los Organismos de Tránsito y al Ministerio de Transporte los servicios de fabricación, personalización e impresión de los documentos aquí indicados.

**ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento aplicará para aquellas empresas que pretendan prestar los servicios de fabricación, personalización e impresión de las licencias de tránsito, licencias de conducción, tarjetas de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y construcción de autopropulsado y tarjeta de operación definidas por el Ministerio de Transporte; así mismo, Transporte y las demás especies venales que se impriman desde el registro único nacional de tránsito.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos de la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acto, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

**FABRICACIÓN:** Es la labor que realiza el fabricante de los sustratos y/o de las láminas de seguridad o películas de protección que se utilizan para la elaboración de las especies venales de que trata el artículo 1º de la presente resolución.

**PERSONALIZACIÓN:** Es la codificación de los datos variables correspondientes al documento y al trámite realizado.

**IMPRESIÓN:** Es la acción de estampar la información que corresponde a las especies venales en cada sustrato y la incorporación de los mecanismos de seguridad adoptados.

## CAPÍTULO II. HABILITACIÓN

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN.** Con el fin de dar trámite a la solicitud de habilitación de las empresas prestadoras de servicios de fabricación, impresión o personalización de las licencias de tránsito, licencias de conducción, las

tarjetas de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y construcción de autopropulsado y tarjeta de operación definidas por el Ministerio de Transporte, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos, que presentará acompañado de oficio radicado ante el Ministerio de Transporte, solicitando el estudio y aprobación de la respectiva Habilitación, a saber:

4.1. Haber fabricado, suministrado, impreso y/o personalizado, al menos diez (10) millones de documentos de identificación (licencias de conducción, licencias de tránsito o tarjetas financieras), con características de seguridad, en los últimos Cinco años. Las experiencias se demostrarán aportando certificaciones y/o contratos debidamente suscritos y ejecutados, en los cuales se evidencie al menos la fecha de suscripción, la fecha de ejecución, el valor, la cantidad y que el objeto corresponde a las experiencias exigidas.

4.2. Demostrar que cuenta con un patrimonio igual o mayor a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (MMLV) y que tiene un capital de trabajo igual o mayor a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (MMLV), para lo cual deberá anexar sus estados financieros con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a su fecha de presentación, certificados de conformidad con las disposiciones legales vigentes por Contador Público y/o Revisor Fiscal cuando corresponda.

4.3. Acreditar que su proceso de suministro impresión y/o personalización de documentos, está certificado bajo la Norma ISO 9001 de la última versión vigente al momento de la solicitud y con la certificación PSI-DSS (última versión vigente).

4.4. Presentar declaración en la que el representante Legal de la empresa interesada, certifique y garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad de las especies venales que producirá, especificando que todos los equipos que utilizará para la prestación del servicio, están homologados de conformidad con las especificaciones expedidas por el Ministerio de Transporte, para la conectividad con el RUNT.

4.5. Presentar garantía única de cumplimiento con vigencia anual a favor del Ministerio de Transporte por diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (10.000 SMMLV), cuyo riesgos amparados serán: cumplimiento, calidad de los bienes, seguridad en el manejo de los bienes y de la información en el proceso de expedición e impresión de documentos de seguridad definidos por el Ministerio de Transporte, la cual deberá mantener vigente y se renovará cada año.

4.6. Contar con un componente de verificación, consistente en un método de lectura que facilite la verificación de la veracidad o autenticidad de cualquier documento, a través de un "sistema de transporte de información", por medio de un código de sello bidimensional QR de seguridad que contenga protegida la información mediante sistema cifrado que pueda ser impreso en cualquier tipo de

material desde un papel a una lámina de PVC, y convirtiéndolo además en un documento electrónico, que no tenga necesidad de un enlace a una Base de datos centralizada, sino que el que contenga la información del documento y del emisor, y permita la interoperabilidad con el RUNT para su emisión y control.

4.7. Desprendible de pago de los derechos de trámite a favor del Ministerio de Transporte.

4.8. Garantizar la ubicación de los centros habilitados, sus equipos electrónicos y sus funcionarios, así como contar con una patente otorgada de invención o modelo de utilidad de un sistema o estructura, para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas, otorgada por la autoridad competente.

**Procedimiento.** Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y expedir una Resolución donde resuelve la solicitud de Habilitación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación, contra dicha resolución proceden los recursos del procedimiento administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** Podrán solicitar autorización las uniones temporales conformadas por dos o más empresas, siempre y cuando cada miembro aporte al menos uno de los requisitos solicitados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Los documentos aportados por empresas extranjeras y que se presenten en idioma diferente al castellano, deberán acompañarse de copia de los mismos, traducidas al idioma castellano y debidamente apostillados.

**PARÁGRAFO 3.** Los estados financieros aportados por empresas extranjeras y que se presenten en moneda diferente al peso colombiano, deberán presentar la correspondiente equivalencia en pesos colombianos, las cifras serán validadas por el Ministerio de Transporte, conforme a la tasa de cambio del Banco de la República.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN.** La habilitación otorgada de conformidad con las condiciones establecidas en el presente capítulo, tendrá una vigencia de cinco (5) años. Para su renovación, se deberá presentar con tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento, los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente resolución.

### **CAPÍTULO III. OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO.** Los Organismos de Tránsito sólo podrá delegar o contratar bajo su responsabilidad los servicios de fabricación, impresión, o personalización de las licencias de tránsito,

licencias de conducción, las tarjetas de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y construcción de autopropulsado, tarjeta de operación, con las personas jurídicas que hubieran obtenido la habilitación por parte del Ministerio de Transporte e inscritas ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS HABILITADAS.** Son obligaciones de las empresas habilitadas que adelantan procesos de fabricación, impresión y personalización de las licencias de tránsito, licencias de conducción, las tarjetas de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y construcción de autopropulsado y tarjetas de operación y las demás especies venales que se impriman desde el registro único nacional de tránsito las siguientes:

1. Cumplir en su integridad las características técnicas de seguridad y de contenido establecidas en la ficha técnica establecida por el Ministerio de Transporte para cada especie venal.
2. Inscribirse ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.
3. Cumplir íntegramente las condiciones técnicas, tecnológicas y de operación que sean necesarias para garantizar la debida interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
4. Mantener vigente las pólizas exigidas en el numeral “e” del artículo 4° de la presente resolución.
5. Mantener vigente los certificados de calidad exigidos para la habilitación en el numeral “c” del artículo 4° de la presente resolución.
6. Informar al Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes, las modificaciones que se presenten respecto a la información acreditada para obtener su habilitación o registro.
7. Facilitar al Ministerio de Transporte la información necesaria para la verificación de las medidas de seguridad y condiciones técnicas adoptadas en las reglamentaciones.
8. Dar el debido uso a la información que para la realización de los procesos contratados le ha sido suministrada por la autoridad de tránsito o transporte.
9. Cumplir en el proceso de fabricación, personalización o impresión de las especies Venales con las condiciones técnicas y características determinadas en la normatividad.
10. Atender las instrucciones impartidas por el Ministerio de Transporte u otra autoridad competente.
11. Utilizar y expedir especies venales en las tarjetas pre-impresas asignadas de acuerdo a las fichas técnicas vigentes y adquirir a los proveedores autorizados.
12. Facilitar y colaborar a las autoridades que ejercen la inspección, vigilancia y control.
13. Realizar la distribución, custodia y control de los insumos (tarjetas pre impresas y láminas de seguridad) bajo su responsabilidad. En caso de pérdida o uso indebido de los insumos para producir las especies venales, será responsabilidad

de la empresa habilitada y como consecuencia se hará efectiva la garantía de cumplimiento exigida en el numeral "e" del artículo 4 de la presente Resolución.

14. Realizar la distribución de los insumos (tarjetas pre impresas y láminas de seguridad) únicamente a través de empresas autorizadas para el transporte de valores y papeles de seguridad.

15. Incorporar el componente de verificación lógico de la información contenida en las licencias y tarjetas, que permita su verificación y autenticación que fue presentado para obtener la habilitación.

**ARTÍCULO 7. PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE MATERIAL.** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de cualquier material pre impreso, lámina de seguridad, de protección o cualquier otro material utilizado en la impresión y/o personalización de las licencias por ellos tramitadas, el Organismo de Tránsito y/o la empresa habilitada deberá ordenar su destrucción, mediante el diligenciamiento de acta de anulación o eliminación y expedir el reporte de lo acontecido; el Acta deberá indicar y especificar según los controles establecidos, el número del lote al que corresponde, el número de consecutivo de control y las circunstancias en que se dieron los hechos.

En el evento en que se presente únicamente el deterioro o destrucción de dicho material el Organismo de Tránsito y/o la empresa habilitada deberán perforar el elemento en el área correspondiente a los datos variables y adjuntarlo al acta de anulación correspondiente. Las actas que anulan los documentos o elementos descritos deben registradas en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y anuladas a través del componente de verificación

**ARTÍCULO 8. COMPONENTE DE VERIFICACIÓN.** El componente de verificación, consiste en un sello bidimensional Infalsificable Digital, que protege toda la información relacionada con el registro o trámite realizado, mediante un sistema de cifrado no matemático, polimórfico y simétrico, siendo imposible modificar los datos almacenados dentro del sello. Será un método para leer y corroborar los datos contenidos en la especie venal, a través de una plataforma de validación en línea, permitiendo acceder desde cualquier dispositivo móvil a un portal que publica la información.

**PARÁGRAFO 1.** El componente de verificación deberá permitir la consulta a través de equipos informáticos, entre ellos los equipos de telefonía celular. Deberá generar trazabilidad de las consultas que se realicen, pudiendo identificar el equipo y/o usuario que realizó la consulta, para establecer si existió una falta que no fue reportada por parte del cuerpo de control operativo.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente resolución, el componente de verificación se enlazará con bases datos terceros, deberá actualizar el estado de la especie venal, y permitir la verificación de los estados anulado, perdidos, robados u otros y generará una alerta a los entes de control todo esto de forma inmediata.

**ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS.** Las Subdirecciones de Tránsito y de Transporte, modificarán las fichas técnicas de las especies venales para la incorporación del nuevo componente, para lo cual podrá establecer de forma temporal el uso de calcomanías.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 10. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Para el cumplimiento de las disposiciones adoptadas en el presente acto administrativo, deberá coordinarse con la Concesión RUNT, de acuerdo a las obligaciones contractuales y las disposiciones reglamentarias, el ingreso, intercambio e integración de la información tanto a los Organismos de Tránsito como a las empresas habilitadas que adelantan procesos de fabricación, impresión y personalización de las licencias de tránsito, licencias de conducción, las tarjetas de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y construcción de autopropulsado y tarjetas de operación.

**ARTÍCULO 11. REPORTES.** Los Organismos de Tránsito y las empresas habilitadas, deberán reportar al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, toda la información de los trámites relacionados con las especies venales, incluida la información sobre los equipos de impresión que actualmente emplean, con el objeto que la plataforma tecnológica pueda direccionar la impresión de la información respectiva en la tarjeta pre impresa y dar cumplimiento a los controles y medidas de seguridad, establecidas por el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

**ARTÍCULO 12. SEGURIDAD.** Para garantizar la seguridad de los documentos, la empresa habilitada deberá permitir el control de los insumos para la elaboración de la especie venal en cada una de sus etapas, así como la entrega del documento final al ciudadano; a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

**PARÁGRAFO.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo, los proveedores de las tarjetas pre impresas deben cumplir los controles de numeración y loteo del sustrato base, de la lámina de seguridad y de protección y reportarlos debidamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y en el componente de verificación.

**ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Las empresas que actualmente se encuentren prestando los servicios de fabricación, impresión o personalización de las licencias de tránsito, licencias de conducción, tarjetas de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y construcción de autopropulsado y tarjeta de operación definidas por el Ministerio de Transporte; deberán demostrar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reglamentación, para mantener la autorización; para tal efecto,

contarán con un término de un año a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 13. VIGILANCIA Y CONTROL.** Las empresas que en virtud de la presente resolución sean habilitadas o que en la actualidad cuenten con autorización para realizar las actividades aquí descritas, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO 14.** Los Organismos de Tránsito que a la fecha han delegado a terceros el proceso de personalización e impresión de las especies venales descritas en la presente resolución, deberán exigir el cumplimiento de lo aquí establecido, dentro del plazo señalado como periodo de transición. A partir de la fecha de la expedición del presente acto administrativo, los organismos de tránsito solo podrán contratar los servicios con las empresas que obtengan la respectiva habilitación por el Ministerio de Transporte de acuerdo a la presente resolución o con aquellas empresas que demuestren estar operando y en etapa de transición.

**ARTÍCULO 15. ENTRADA EN VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**